



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2834-SPA-1685** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *hace dos semanas se llevó a cabo la poda excesiva de dos individuos arbóreos que se encuentran sobre la vía pública, sin contar con los permisos correspondientes, se desconoce cuál sea el motivo por el cual... está realizando dichas actividades... ubicación de los hechos: calle Icaiché, número 74, colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan, entre las calles Hecelchakán y Ferrocarril de Cuernavaca.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados los cuales versan respecto a la presunta poda de dos individuos arbóreos, localizados en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Icaiché, número 74, colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

La presente denuncia se refiere a la poda de dos individuos arbóreos en el sitio señalado con antelación, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en los supuestos que refieren tanto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas,



morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México); por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre la calle Icaiché frente al inmueble marcado con el número 74, en la colonia Lomas del Pedregal de la Delegación Tlalpan, donde frente a dicho inmueble se observaron dos individuos arbóreos conocidos comúnmente como liquidámbar, los cuales presentaron las siguientes condiciones:

LIQUIDÁMBAR 1	LIQUIDÁMBAR 2
Copa no correspondiente a su altura debido a cortes realizados con anterioridad.	Sin copa. Desprendimiento de rama por cortes iniciales.
OBSERVACIONES GENERALES: Resinaciones en tronco, daño mecánico (falta de corteza, agujeros no atribuibles a plaga), presencia de sustancia negra de consistencia grasosa.	

Por lo anterior, se citó a comparecer al habitante del inmueble anteriormente referido, quien manifestó que no era el responsable de la afectación a los individuos arbóreos, así como desconocer quién o quiénes habían realizado dichos trabajos; no obstante, se hizo del conocimiento la normatividad en ambiental aplicable, en particular del artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Es así que mediante dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, esta entidad solicitó que informara si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo, poda o trasplante de arbolado en el sitio en comento; en este sentido dicha Dirección informó que no se habían emitido ningún tipo de dictamen y/o autorización para el arbolado en cuestión.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad mediante oficio solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan valore las condiciones de los árboles y en su caso, determine las acciones de manejo a implementar y en caso de considerar necesario el derribo de alguno de los individuos arbóreos en cuestión, la restitución física se realice conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de la denuncia. (...).

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

2



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los individuos arbóreos localizados frente al inmueble ubicado Icaiché, número 74, colonia Lomas del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, carecen de copa acorde a su tamaño, presentan afectaciones por daño mecánico así como uno de ellos presenta desprendimiento de rama causada por cortes.
- El habitante del inmueble manifestó no ser el responsable de la afectación a los individuos arbóreos, así como desconocer quién o quiénes habían realizado dichos trabajos.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó que no se habían emitido ningún tipo de dictamen y/o autorización para el arbolado en cuestión.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, que valore las condiciones del arbolado en cuestión e implemente las acciones de manejo que procedan en términos de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

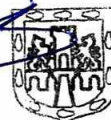
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG